

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Empresas dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de «interés preferente».

#### Relación que se cita

Empresa «Compañía Industrial del Sureste» (Sociedad Anónima a constituir), para la instalación de una industria de fabricación de velomotores y motocicletas en el Polígono Industrial Campollano (Albacete). Expediente AB-19.

Empresa «Tenerías Manchegas, S. A.» (a constituir), para la instalación de una industria de deslanaje y curtido de pieles en el Polígono Industrial Campollano (Albacete). Expediente AB-21.

Empresa «Nalco Española, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de productos químicos al Polígono Industrial Celrá (Gerona). Expediente GE-6.

Empresa «Casa Buades, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de grifería sanitaria, valvulería y productos de plástico al Polígono Industrial Can-Rubiol-Can Carbonell, Marratxi, Palma de Mallorca. Expediente PM-1.

Empresa «Técnica de Cámaras Especiales, S. A.» (TECESA), para la instalación de una industria de fabricación de cámaras especiales de seguridad para vehículos en el Polígono Industrial Valverde del Majano (Segovia). Expediente SG-13.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**15397**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 26 de mayo de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11699, primera columna, línea tres de la ya mencionada Orden, donde dice: «... estableciendo la conexión de beneficios fiscales...», debe decir: «... estableciendo la concesión de beneficios fiscales...».

En las mismas página y columna, línea cuatro, donde dice: «... a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley 152/1963...», debe decir: «... a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15398**

*ORDEN de 26 de mayo de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril, 930/1979, de 29 de abril, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

Uno. Castellón de la Plana.—Expediente de revisión y adaptación de la vigente Ley del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Castellón, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó:

1. Aprobar definitivamente el suelo urbano afectado por las ordenanzas ZU-1, ZU-2 y ZU-3, incluyendo las «Ordenanzas dotacionales» que se encuentran dentro de dichas áreas, siempre que éstas ocupen manzanas completas. En los demás casos, queda suspendida la aprobación de las manzanas que tengan dos tipos de Ordenanzas, hasta tanto la Corporación Municipal considere la calificación o, en su caso, establezca la necesidad de redacción de los correspondientes estudios de detalle para una correcta ordenación de las mismas.

2. Suspender la aprobación del resto del suelo urbano, debiendo de cumplirse los trámites de información pública, a tenor del artículo 41 de la Ley del Suelo, en los casos en que, por introducirse modificaciones sustanciales, se puedan producir situaciones jurídicas de indefensión, y se justifique su delimitación, de acuerdo con el artículo 78 de dicha Ley.

2.1. Completar las determinaciones del suelo urbano definido por la ordenanza ZU-4 (grupos periféricos), que deberá ser desarrollado a escala 1:2000, determinado usos pormenorizados, alineaciones y rasantes, y concretando específicamente el programa de actuación para la implantación de servicios mínimos de los que careciere.

2.2. Determinar, para la zona portuaria, la figura de planeamiento necesaria para su desarrollo.

3. Aprobar definitivamente el suelo calificado como no urbanizable protegido.

4. Suspender la aprobación del resto del Plan para que, a tenor del artículo 41 de la Ley de Suelo, se someta a la tramitación correspondiente y se cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

4.1. En suelo urbanizable programado:

a) Determinar los objetivos concretos para su desarrollo y, en particular los mecanismos de obtención de los sistemas generales.

b) Reajustar el cálculo del aprovechamiento medio como consecuencia de las modificaciones introducidas en la aprobación provisional, fijándolo para cada cuatrienio y el de cada uno de los sectores.

4.2. En suelo urbanizable no programado, reconsiderar la clasificación de las áreas ocupadas por viviendas de segunda residencia, así como las de industria petroquímica y colindantes, en función del grado de ejecución, ya que dificultaría su gestión futura dentro de los mecanismos de los Programas de Actuación Urbanística.

4.3. En suelo denominado PE-1, reconsiderar su clasificación y normativa, dada la finalidad de los Planes Especiales, a tenor del artículo 17 de la Ley del Suelo, desarrollado por el 76.6 del Reglamento de Planeamiento.

5. Con carácter previo a la nueva tramitación, y con independencia de todo lo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones generales:

a) Justificar el modelo de utilización de suelo como consecuencia de las modificaciones introducidas en la aprobación provisional.

b) Extender la clasificación y calificación de suelo a la totalidad del término municipal, determinando las que correspondan a sistemas generales y garantizando la obtención de los mismos.

c) Justificar las modificaciones introducidas en el sistema de comunicaciones, en coordinación con la Dirección General de Carreteras, a tenor del artículo 47 de la Ley de Carreteras y 123 de su Reglamento.

d) Estudiar el sistema de transporte, coordinándolo, dentro de su ámbito con las actuaciones de los diferentes Organismos o Entidades que inciden en el territorio (RENFE, Dirección General de Transportes Terrestres, Dirección General de Carreteras).

e) Justificar las modificaciones introducidas respecto de las zonas verdes existentes en la aprobación inicial.

f) Determinar la localización de instalaciones destinadas a centros de energía y depuración.

g) Diferenciar las Normas Urbanísticas de las Ordenanzas en suelo urbano.

h) Reajustar el programa de actuación, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Suelo, desarrollado por el artículo 41 del Reglamento de Planeamiento, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la aprobación provisional.

i) Ajustar a la nueva programación cuatrienal el estudio económico financiero.

De la documentación correspondiente a la parte del Plan General que resulta aprobada definitivamente en virtud de la presente propuesta de Resolución, deberá remitirse por el Ayuntamiento a este Ministerio, en el plazo de un mes, y por triplicado ejemplar, texto refundido a efectos de su debida constancia.

En cuanto al resto del Plan General, cuya aprobación definitiva se suspende, una vez rectificado y completado en el sen-

tido expresado anteriormente, así como sometido, en su caso, al trámite de información pública, se elevará de nuevo a este Departamento, con el acuerdo de la Corporación actuante, para su estudio y resolución que proceda, en plazo de ocho meses.

Dos. Huelva.—Documentación complementaria y rectificadora del Plan Especial de Reforma Interior del nuevo eje principal de Huelva, presentada por el Ayuntamiento de la referida capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de julio de 1978, por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del precitado Plan Especial, al objeto de que se completara y rectificara en determinados extremos.

Se acordó la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior del nuevo eje principal de Huelva.

Tres. Palma de Mallorca.—Documentación complementaria de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca, consistente en el cambio de calificación urbanística de la parcela sita en el «Rafal Vell», entre calles Pedro Ripoll Palóu, Ingeniero Zaforteza Musoles y Padre Mariano Payeras, para destinársela a zona verde pública, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de enero de 1979.

Se declaró cumplida la obligación impuesta por la Orden ministerial precitada referente a la determinación en el expediente reseñado del correspondiente sistema de actuación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, significando que, contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 no cabe recurso, por ser confirmación de la Orden ministerial de 9 de enero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Diez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director de Acción Territorial y Urbanismo,

**15399** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Mercedes Negrón Caro de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riego de coto arrocero.*

Doña Mercedes Negrón Caro ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riego de coto arrocero, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Mercedes Negrón Caro el aprovechamiento de un caudal máximo de 344,58 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el Brazo de Pineda, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 21.100 metros cúbicos por hectáreas regada y año, con destino al riego de 163.3071 hectáreas de coto arrocero en una finca de su propiedad, al sitio de la Isla Mayor, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 6375876, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.819.338,50 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, contados a partir de la misma

fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, un estudio de la potencia de los grupos elevadores y el proyecto de módulo regulador, para el caudal máximo de 344,58 litros por segundo. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Puebla del Río (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda supeditada a la obtención anual de la autorización de coto arrocero que deberá solicitar la concesionaria del Ministerio de Agricultura.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de reguación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera alina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.